

CONVOCATORIA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27/17 A CELEBRAR EL DÍA TRES DE JULIO DE 2017.

ORDEN DE DÍA

27/17.1 LECTURA Y, SI PROCEDE, APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.

27/17.2 ACUERDO APROBACIÓN DECLARACIÓN OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA DEL “SERVICIO DE RECOGIDA DE CARTÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL MUNICIPIO”, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO (CONTRATO RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y PROGRAMAS DE EMPLEO PROTEGIDO).

27/17.3 ACUERDO APROBACIÓN DECLARACIÓN OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA DEL SERVICIO “MANTENIMIENTO E INSPECCIONES TÉCNICO LEGALES DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, AGUA CALIENTE SANITARIA Y CLIMATIZACIÓN”, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO (CONTRATO RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y PROGRAMAS DE EMPLEO PROTEGIDO).

27/17.4 ACUERDO APROBACIÓN JUBILACIÓN DEL FUNCIONARIO D. JOAQUÍN MARTÍNEZ LÓPEZ.

27/17.5 ACUERDO APROBACIÓN JUBILACIÓN DEL FUNCIONARIO D. VICENTE ROVIRA VALLS.

27/17.6 LICENCIAS DE OBRAS.

27/17.7 ACUERDO APROBACIÓN RELACIÓN DE GASTOS, CARGO NÚM. 32/17.

27/17.8 ACUERDO APROBACIÓN RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JAIME VALLS ORENGA CONTRA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

05/17.9 DESPACHO EXTRAORDINARIO.

9.1 Acuerdo aprobación declaración oferta económica más ventajosa del “Servicio de control de plagas en el municipio de la Vall d’Uixó”, por el procedimiento abierto.

9.2 Acuerdo aprobación declaración oferta económica más ventajosa del arrendamiento sin opción de compra y mantenimiento integral de impresoras del Ayuntamiento de la Vall d’Uixó.

9.3 Acuerdo aprobación reajuste anualidades contrato servicio “Auditoría en sociedad mercantil de capital íntegramente municipal”.

05/17.10 TURNO ABIERTO DE PALABRAS.

FECHA: 29.06.17
FDO: LA ALCALESA. Tania Baños Martos
Nº REGISTRO: 4919

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 27/17
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA TRES
DE JULIO DE 2017**

ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta:

D^a. Tania Baños Martos

Concejales:

Sr. Antoni Llorente Ferreres.

Sr. Jordi Julià García.

Sra. Francesca Bartolomé Palasí

Sr. Jorge García Fernández

Sra. Carmen García Arnau.

Secretario:

D. José Luis de la Torre Martín

Interventor Acctal.:

D. José Enrique Nebot Gómez

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de la Vall d'Uixó, a las ocho horas y treinta minutos del día tres de julio de dos mil diecisiete, se reúnen los Sres. Concejales arriba anotados, con objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local. -----

Abierto el acto por la Presidencia a la hora expresada, se procede a tratar los asuntos que figuran en el Orden del Día, adoptándose los siguientes acuerdos:

**27/17.1 LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN BORRADOR ACTA
SESIÓN ANTERIOR**

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria 26/17, de veintiséis de junio de 2016, acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, su aprobación. -----

27/17.2 ACUERDO APROBACIÓN DECLARACIÓN OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA DEL “SERVICIO DE RECOGIDA DE CARTÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL MUNICIPIO”, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO (CONTRATO RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y PROGRAMAS DE EMPLEO PROTEGIDO).

Visto el expediente de contratación tramitado para la adjudicación por el procedimiento abierto del “SERVICIO DE RECOGIDA DE CARTÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL MUNICIPIO”, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO (CONTRATO RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y PROGRAMAS DE EMPLEO PROTEGIDO), aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 27 de marzo de 2017.-----

Habiéndose procedido a presentar y valorar las ofertas correspondientes, excluyéndose la presentada por CABRETA HIJO, S.L. por no aportar documentación acreditativa de tratarse de un centro especial de empleo o un programa de empleo protegido y aceptándose únicamente la presentada por RECIPLANA RECUPERACIONES 2010, S.L. por un importe anual de 14.850,00 € más IVA y con un aumento en la recogida de un 10%.-----

Visto el informe del Interventor obrante en el actuado.-----

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:-----

Primero.- Declarar como oferta económicamente más ventajosa para la ejecución del contrato “SERVICIO DE RECOGIDA DE CARTÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL MUNICIPIO” POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO” la presentada por RECIPLANA RECUPERACIONES 2010, S.L., C.I.F. núm. B12856415 por un precio anual de 14.850,00 € más IVA .-----

Segundo.- Aprobar y disponer del gasto total de 65.340 € (IVA incluido), con las siguientes operaciones contables-----

2017	5.445,00 €	D 24599
2018	16.335,00 €	ADFUT 24729
2019	16.335,00 €	ADFUT 24729
2020	16.335,00 €	ADFUT 24729
2021	10.890,00 €	ADFUT 24729

Tercero.- Notificar licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa el presente acuerdo requerirle para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba esta notificación, presente el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva por el importe de 3.267 € , así como la siguiente documentación:-----

1º) Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución** en la que figure que su objeto social se adapta a las exigencias del contrato, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por la Secretaría General del Ayuntamiento. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

4º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. Anexo II del presente Pliego

5º) Acreditación de la solvencia:

La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse, a criterio del órgano de contratación, en función del objeto del contrato, de su importe y de sus características por los medios siguientes:

SOLVENCIA FINANCIERA:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, por importe igual o superior al precio total del contrato.

SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:

Relación de los principales servicios o trabajos similares, a los que son objeto del contrato, realizados en los TRES últimos años, acompañada de certificados de buena ejecución, que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público o mediante certificado o declaración del empresario cuando el destinatario sea un comprador privado. El importe de los trabajos deberá ser superior al precio del presente contrato.

6º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de fax.

7º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

8º).- Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias incluidas las de carácter local y con la Seguridad Social.

Cuarto.-. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo de diez días hábiles para la presentación de la documentación por el licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, se dictará acuerdo de adjudicación definitiva a su favor, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.---

27/17.3 ACUERDO APROBACIÓN DECLARACIÓN OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA DEL SERVICIO “MANTENIMIENTO E INSPECCIONES TÉCNICO LEGALES DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, AGUA CALIENTE SANITARIA Y CLIMATIZACIÓN”, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO (CONTRATO RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y PROGRAMAS DE EMPLEO PROTEGIDO).

Visto el expediente de contratación tramitado para la adjudicación por el procedimiento abierto del "MANTENIMIENTO E INSPECCIONES TÉCNICO LEGALES DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, AGUA CALIENTE SANITARIA Y CLIMATIZACIÓN", POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 27 de marzo de 2017.-----

Habiéndose procedido a presentar las ofertas correspondientes, con el siguiente resultado:-----

	TELECSO, S.L.	ENERCOM, S.L.U.	IMESAPI, S.A.
1.- baja ofertada	40,00	32,00	40,00
2.- mejoras	19,06	0,00	20,00
3.- plan de mantenimiento	0,00	14,00	16,00
4.- medios materiales y humanos	6,00	0,00	8,00
5.- control de gestión y vigilancia	8,00	0,00	8,00
	73,06	46,00	92,00

Visto el informe del Interventor obrante en el actuado.-----

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:-----

Primero.- Declarar como oferta económicamente más ventajosa para la ejecución del contrato "MANTENIMIENTO E INSPECCIONES TÉCNICO LEGALES DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, AGUA CALIENTE SANITARIA Y CLIMATIZACIÓN", POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO la presentada por IMESAPI, S.A., C.I.F. núm. A28019478, por un precio anual de 26.207,20 € IVA incluido.-----

Segundo.- Aprobar y disponer del gasto total de 104.828,80 € (IVA incluido), con las siguientes operaciones contables.-----

2017	8.735,76 €	D 24598
2018	26.207,20 €	ADFUT 24724
2019	26.207,20 €	ADFUT 24724
2020	26.207,20 €	ADFUT 24724
2021	17.471,52 €	ADFUT 24724

Tercero.- Notificar licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa el presente acuerdo requerirle para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba esta notificación, presente el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva por el importe de 5.241,44 €, así como la siguiente documentación:-----

1º) Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución** en la que figure que su objeto social se adapta a las exigencias del contrato, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por la Secretaría General del Ayuntamiento. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

4º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. Anexo II del presente Pliego

5º) Acreditación de la solvencia:

La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse, a criterio del órgano de contratación, en función del objeto del contrato, de su importe y de sus características por los medios siguientes:

SOLVENCIA FINANCIERA:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, por importe igual o superior al precio total del contrato.

SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:

Relación de los principales servicios o trabajos similares, a los que son objeto del contrato, realizados en los TRES últimos años, acompañada de certificados de buena ejecución, que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público o mediante certificado o declaración del empresario cuando el destinatario sea un comprador privado. El importe de los trabajos deberá ser superior al precio del presente contrato.

6º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de fax.

7º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

8º).- Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias incluidas las de carácter local y con la Seguridad Social.

Cuarto.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo de diez días hábiles para la presentación de la documentación por el licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, se dictará acuerdo de adjudicación definitiva a su favor, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.---

27/17.4 ACUERDO APROBACIÓN JUBILACIÓN DEL FUNCIONARIO D. JOAQUÍN MARTÍNEZ LÓPEZ.

Visto que el funcionario municipal Sr. Joaquín Martínez López, Auxiliar Administrativo, ha expresado su voluntad de jubilarse con 63 años, el día 08 de julio de 2017.-----

Visto el artículo 67.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 208 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.-----

Visto el informe de la Jefa del Servicio de Recursos Humanos y Relaciones Laborales a propuesta de la Concejalía del Área de la Ciudad Eficiente y Abierta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:-----

Primero.- Jubilarse al funcionario municipal Sr. Joaquín Martínez López, que ocupa el siguiente puesto de trabajo:-----

Código: S-OAC-5
Denominación: Auxiliar Administrativo.
Subgrupo: C2
Escala: Administración General.
Subescala: Auxiliar.
Régimen Jurídico: Funcionario

Segundo.- La jubilación y el cese en el puesto de trabajo surtirá efecto el día 08 de julio de 2017.-----

Tercero.- Agradecer al Sr. Joaquín Martínez López los servicios prestados a esta Corporación Local.-----

Cuarto.- Recursos: a) El personal funcionario: Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el término de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la misma o también se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el término de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. b) El personal laboral: Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional laboral, ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución. Posteriormente, se podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social de los de Castellón de la Plana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.-----

27/17.5 ACUERDO APROBACIÓN JUBILACIÓN DEL FUNCIONARIO D. VICENTE ROVIRA VALLS.

Visto que el funcionario municipal Sr. Vicente Rovira Valls, Oficial Fontanero III de la Brigada Municipal, ha expresado su voluntad de jubilarse con 63 años, el pasado día 18 de abril de 2017.-----

Visto el artículo 67.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 208 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.-----

Visto el informe de la Jefa del Servicio de Recursos Humanos y Relaciones Laborales a propuesta de la Concejalía del Área de la Ciudad Eficiente y Abierta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:-----

Primero.- Jubilar al funcionario municipal Sr. Vicente Rovira Valls, que ocupa el siguiente puesto de trabajo:-----

Código: B-BO-15
Denominación: Oficial Fontanero III
Subgrupo: C2
Escala: Administración Especial
Régimen Jurídico: Funcionario

Segundo.- La jubilación y el cese en el puesto de trabajo surtirá efecto el día 10 de julio de 2017.-----

Tercero.- Agradecer al Sr. Vicente Rovira Valls los servicios prestados a esta Corporación Local.-----

Cuarto.- Recursos: a) El personal funcionario: Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el término de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la misma o también se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el término de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. b) El personal laboral: Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional laboral, ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución. Posteriormente, se podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social de los de Castellón de la Plana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.-----

27/17.6 LICENCIAS DE OBRAS.

Vistos los expedientes tramitados de solicitud de licencia de obras, así como los informes emitidos por los Servicios Técnicos y el Servicio de Urbanismo, Contratación y Bienes, así como las liquidaciones practicadas por los tributos correspondientes; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:--

Primero.- Conceder las licencias de obras que se relacionan a continuación, con sujeción a las normas urbanísticas vigentes, en especial las siguientes:-----

A) El plazo máximo en que deben comenzar a ejecutarse las obras es de un año desde la concesión de la licencia o de tres meses si se trata de un derribo.-----

El plazo máximo para la conclusión de las obras es de 3 años desde la obtención de la licencia o de seis meses si se trata de un derribo, en caso contrario se producirá la caducidad de la licencia.-----

B) En todo caso, a solicitud del interesado, podrá prorrogarse el plazo fijado, con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en la licencia. Las prórrogas podrán concederse previa solicitud del interesado y tendrán una duración máxima total no superior a dos años, salvo en caso de derribo que no superará los 3 meses. -----

Expte. 2017/00003230E de Paolo Gasparín y Olga Redondo Vilar
Vivienda unifamiliar
C/ Carmen Tur, 24-C/ Estanislao Marco, 37
Ref. catastral: 5721518YK3152S0001PB
ICIO: 5.148,47€

*Condición específica: Antes del comienzo de las obras del edificio, el certificado de eficiencia energética del proyecto será remitido en el formato normalizado al Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial para su registro

Segundo. Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictado, en el plazo de una mes a contar desde el día siguiente a la notificación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación del mismo.-----

27/17.7 ACUERDO APROBACIÓN RELACIÓN DE GASTOS, CARGO NÚM. 32/17.

Vista la relación de gastos nº 32/2017 integrada por la relación contable 12017000617 por importe total de 95.938,54 euros.-----

Comprobada la existencia de crédito adecuado para la tramitación de todas las obligaciones incluidas en la presente relación en el presupuesto de 2017, según consta en el anexo adjunto.-----

Considerando que se ha comprobado el cumplimiento de lo establecido en las Bases números 15 y 20 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2017, en materia del contenido del expediente de gasto y de los documentos necesarios para el reconocimiento de la obligación.-----

Comprobado que el Decreto nº 1516/15 y 1517/15 de 28 de junio, atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las facturas y el reconocimiento y la liquidación de las obligaciones.-----

Visto el informe de la Intervención municipal así como el informe de Gestión obrantes en el expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:-----

Primero.- Aprobar el reconocimiento de las obligaciones y, en su caso, la autorización, disposición del gasto derivados de la relación de gastos nº 32/2017 por importe total de 95.938,54 euros, con cargo a la partidas y conceptos relacionados en el anexo adjunto.-----

Segundo.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a recepción de la notificación del mismo.-----

27/17.8 ACUERDO APROBACIÓN RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JAIME VALLS ORENGA CONTRA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Recurso de reposición de fecha 19/06/2017 (registro de entrada nº 2017013097) interpuesto por D. Jaime Valls Orenga con NIF: 52949634T, contra la liquidación nº 20170192 (recibo nº 21753741) del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU).-----

Resultando que la liquidación recurrida es consecuencia de la transmisión efectuada mediante escritura de compraventa de fecha 22/12/2016 y nº de protocolo 896 otorgada ante el notario Don Luis Manuel Mata Rabasa del inmueble sito en CL Ernesto Pérez Almela, 34 1 02 A, con referencia catastral 7415802YK3171N0005DU, actuando como transmitente el recurrente y como adquirente D^a Anca Crisan.-----

Resultando que dicha liquidación se ha calculado siguiendo las directrices marcadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y la ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU y consta pendiente a fecha de hoy.-----

Resultando que el Sr. Valls Orega, en su recurso:-----

- Menciona una documentación adjunta que finalmente no ha aportado junto al recurso.
- Alega que la transmisión efectuada no ha puesto de manifiesto ningún incremento de valor del terreno, al haberse transmitido por un valor inferior al de compra; y *“Que el Tribunal Constitucional, en Sentencia de 11 de mayo de 2017,(...) ha declarado los artículos 107.1, 107.2.s) y 110.4 del TRLHL inconstitucionales y nulos, en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incremento de valor...”*

Resultando que, respecto de la aludida sentencia, publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 15 de junio de 2017 (BOE n.º 142), es necesario realizar las siguientes aclaraciones que ésta pone de manifiesto en su argumentación:-----

1.- La sentencia declara inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, *“pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incremento de valor”*.

2.- *“Los preceptos cuestionados fingen, sin admitir prueba en contrario, que por el solo hecho de haber sido titular de un terreno de naturaleza urbana durante un periodo temporal (entre uno y veinte años), se revela, en todo caso, un incremento de valor y, por tanto, una capacidad económica susceptible de imposición, impidiendo al ciudadano cumplir con su obligación de contribuir, no de cualquier manera, sino exclusivamente de acuerdo con su capacidad económica (art. 31.1 CE)”*.

3.- *“La forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación es algo que sólo corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa, a partir de la publicación de esta Sentencia, llevando a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.”*

Considerando que el artículo 107.1. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) establece: -----

“1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a)En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.(...)”

Considerando que, en base a todo lo expuesto anteriormente, se extraen las siguientes conclusiones:-----

Primera.- Para el Tribunal Constitucional estamos en presencia de una auténtica ficción jurídica conforme a la cual la mera titularidad de un terreno de naturaleza urbana, genera, en todo caso, en su titular, al momento de su transmisión y al margen de las circunstancias reales de cada supuesto, un incremento de valor sometido a tributación, respecto del cual, la norma no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene.-----

Segunda.- Aceptar que se deja al arbitrio de los entes locales, tanto la determinación de los supuestos en que nacería la obligación tributaria, como la elección, en cada caso concreto, del modo de llevar a cabo la determinación del eventual incremento o decremento, chocaría, no sólo contra el principio de seguridad jurídica, sino contra el propio principio de reserva de ley que rige la materia tributaria.-----

Tercera.- Corresponde al legislador llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones del régimen legal del IIVTNU.-----

Visto el informe de la Jefa del Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación, de fecha 28 de junio de 2017.-----

La Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda:-----

Primero.- Desestimar el recurso de reposición de fecha 19/06/2017 (registro de entrada nº 2017013097) interpuesto por D. Jaime Valls Orenca con NIF: 52949634T, contra la liquidación nº 20170192 (recibo nº 21753741) del IIVTNU, por cuanto dicha liquidación ha sido calculada siguiendo los criterios que establece el art. 104 ss del TRLHL.-----

Segundo.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la fecha de notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa); sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente (art. 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).-----

27/17.9 DESPACHO EXTRAORDINARIO.

Previa declaración de urgencia, adoptada por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión del Órgano Colegiado, debido a que no figuraban en el Orden del Día los asuntos que a continuación se hará referencia, la Junta de Gobierno Local, conoció y resolvió éstos de la siguiente forma: -----

9.1 Acuerdo aprobación declaración oferta económica más ventajosa del “Servicio de control de plagas en el municipio de la Vall d’Uixó”, por el procedimiento abierto.

Visto el expediente de contratación tramitado para la adjudicación por el procedimiento abierto del “SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS EN EL MUNICIPIO DE LA VALL D’UIXÓ”, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 20 de marzo de 2017.-----

Habiéndose procedido a presentar y valorar las ofertas correspondientes, con el siguiente resultado:-----

	CTL SL	SERVIPLA G	LOKIMICA	COOP SANT VICENT	ECOAMBI NT
2.1. Memoria técnica	40,83	22,91	39,21	27,33	16,48
2.2. Mejoras	5,63	0	7	0	3,07
2.3. Oferta económica	51	46,44	48,31	16,68	24,18
TOTAL VALORACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO	97,46	69,35	94,52	44,01	43,73

Visto el informe del Interventor obrante en el actuado.-----

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:-----

Primero.- Declarar como oferta económicamente más ventajosa para la ejecución del contrato “SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS EN EL MUNICIPIO DE LA VALL D’UIXÓ” POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO” la presentada por COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L., C.I.F. núm. B46850137 por un precio anual de 19.817,99 € (IVA incluido).-----

Segundo.- Aprobar y disponer del gasto total de 39.636,00 € (IVA incluido), con las siguientes operaciones contables-----

2017	6.606,00 €	D 23200
2018	19.818,00 €	ADFUT 25944
2019	13.202,00 €	ADFUT 25944

Tercero. Notificar licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa el presente acuerdo requerirle para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba esta notificación, presente el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva por el importe de 1.800,00 €, así como la siguiente documentación:-----

1º) Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución** en la que figure que su objeto social se adapta a las exigencias del contrato, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por la Secretaría General del Ayuntamiento. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

4º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. Anexo II del presente Pliego

5º) Acreditación de la solvencia:

La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse, a criterio del órgano de contratación, en función del objeto del contrato, de su importe y de sus características por los medios siguientes:

SOLVENCIA FINANCIERA:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, por importe igual o superior al precio total del contrato.

SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:

- Relación de los principales servicios o trabajos similares, a los que son objeto del contrato, realizados en los TRES últimos años, acompañada de certificados de buena ejecución, que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público o mediante certificado o declaración del empresario cuando el destinatario sea un comprador privado. El importe de los trabajos deberá ser superior al precio del presente contrato.

6º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de fax.

7º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

8º).- Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias incluidas las de carácter local y con la Seguridad Social.

Cuarto.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo de diez días hábiles para la presentación de la documentación por el licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, se dictará acuerdo de adjudicación definitiva a su favor, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.---

9.2 Acuerdo aprobación declaración oferta económica más ventajosa del arrendamiento sin opción de compra y mantenimiento integral de impresoras del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó.

Visto el expediente de contratación tramitado para la adjudicación por el procedimiento abierto del ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE IMPRESORAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 20 de marzo de 2017.---

Habiéndose procedido a presentar y valorar las ofertas correspondientes, con el siguiente resultado:-----

EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA	MEJORAS	TOTAL
ERITONER	48,27	25,00	73,27
RICOH	14,97	25,00	39,97
DISPROIN	72,22	25,00	97,22

Visto el informe del Interventor obrante en el actuado.-----

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:-----

Primero.- Declarar como oferta económicamente más ventajosa para la ejecución del contrato ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE IMPRESORAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO la presentada por DISPROIN LEVANTE, S.L., C.I.F. núm. B46589420 por un precio mensual de 853,77 € (IVA incluido) para 60.000 copias en monocromo, precio de la copia monocromo 0,0052 (30.000 copias) y precio copia color 0,0357 (1.000 copias); total 1.045,47 €/mes.-----

Segundo.- Aprobar y disponer del gasto total de 50.182,56 € (IVA incluido), con las siguientes operaciones contables-----

2017	4.181,88 €	AD 25417
2018	12.545,64 €	ADFUT 25528
2019	12.545,64 €	ADFUT 25528
2020	12.545,64 €	ADFUT 25528
2021	8.363,76€	ADFUT 25528

Tercero.- Notificar licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa el presente acuerdo requerirle para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba esta notificación, presente el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva por el importe de 2.509,13 € , así como la siguiente documentación:-----

1º) Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución** en la que figure que su objeto social se adapta a las exigencias del contrato, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por la Secretaría General del Ayuntamiento. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

4º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. Anexo II del presente Pliego

5º) Acreditación de la solvencia:

La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse, a criterio del órgano de contratación, en función del objeto del contrato, de su importe y de sus características por los medios siguientes:

SOLVENCIA FINANCIERA:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, por importe igual o superior al precio total del contrato.

SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:

- Solvencia técnica del licitador que deberá acreditarse aportando la siguiente documentación:
 - Relación fechada y firmada de los principales servicios realizados durante al menos los últimos dos años por el equipo de trabajo propuesto en entornos de administración pública.
 - Documentación que acredite la experiencia del equipo de trabajo propuesto en al menos una implantación de la solución ofertada, incluida la instalación y la parametrización.
 - Documentación que acredite que la solución ofertada esta implantada, o completamente desarrollada y en la fase inicial de explotación, en al menos un organismo de la administración pública; se acreditará mediante certificado o informe del responsable del proyecto en el organismo público referenciado que declare expresamente la satisfacción con el nivel de ejecución y resultados del proyecto.
 - Documentación que acredite en posesión de la correspondiente autorización administrativa e inscripción en el Registro General de Gestores de Residuos Autorizados de la Comunidad Valenciana en cumplimiento de la Ley 22/2011 de 28 de Julio.
 - Estar en posesión de los certificados ISO 14001 y 9001

6º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de fax.

7º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

9º).- Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias incluidas las de carácter local y con la Seguridad Social.

Cuarto.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo de diez días hábiles para la presentación de la documentación por el licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, se dictará acuerdo de adjudicación definitiva a su favor, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.---

9.3 Acuerdo aprobación reajuste anualidades contrato servicio “Auditoría en sociedad mercantil de capital íntegramente municipal”.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2016 acordó adjudicar el contrato del servicio “AUDITORÍA EN SOCIEDAD MERCANTIL DE CAPITAL ÍNTEGRAMENTE MUNICIPAL” a la empresa “FAURA-CASAS, AUDITORS CONSULTORS, S.L.”, por importe de 22.264,00 € (IVA incluido), y con un plazo de duración de dos años prorrogables por dos más, estando previsto el ejercicio 2015 como el primero a auditar.-----

Resultando que, motivado por la ausencia de Interventor habilitado en el momento de la contratación, debido a la baja de la Interventora con nombramiento provisional tras la marcha del titular de la plaza, que ha provocado que el puesto se haya desempeñado por el Técnico del Área económica, por otro lado, miembro del Consejo de Administración de la citada empresa, y por funcionaria habilitada de reciente ingreso, desde octubre de 2016 hasta marzo 2017, la ejecución de dicho contrato no se ha impulsado hasta la fecha, tras la toma de posesión del Interventor titular de la plaza.-----

Resultando que por otro lado, la empresa EMSEVALL tiene contratada la realización de la auditoría financiera que le exige la normativa societaria hasta el ejercicio 2016, con otra empresa que lo viene haciendo los ejercicios anteriores, por un importe de 10.800 € anuales, debiendo designar auditor para los próximos tres ejercicios su Junta General. -----

Resultando que en la cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), se especifica que el comienzo de los trabajos debe sujetarse a las instrucciones que dicte la Intervención. -----

Resultando que. como se ha apuntado, el servicio no ha comenzado, ya que no se han dado instrucciones por la Intervención, y han transcurrido los plazos previstos tanto para la primera como para la segunda anualidad. -----

Considerando que el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Contratos, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, dispone que “cuando por el retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación (...) se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de las cláusulas administrativas integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades (...).-----

Considerando que obra en el actuado la necesaria conformidad del contratista.-----

Visto el informe del Interventor Municipal obrante en el actuado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:-----

Primero.- Adecuar los ejercicios a auditar (2016-2019) y los años en los que se han de realizar los trabajos (2017-2020), con las siguientes operaciones contables:-----

2017	5.566,00 €	AD 804
2018	5.566,00 €	ADFUT 26065
2019	5.566,00 €	ADFUT 26065
2020	5.566,00 €	ADFUT 26065

Cuarto.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación del mismo.-----

27/17.10 TURNO ABIERTO DE PALABRAS.

No se efectuó. -----

La Sra. Alcaldesa-Presidenta levanta la sesión siendo las nueve horas, tomándose notas para la redacción del borrador del acta, de todo lo cual, como Secretario, certifico. -----

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

Tania Baños Martos

José Luis de la Torre Martín